



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-19.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-19/011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día dos de marzo del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra del [REDACTED] en los términos del Capítulo I y III del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 009/2019 de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR, OCUPANTE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. DE R.L., UBICADO EN CARRETERA CUNDUACAN-LA TRINIDAD K.M. 9 S/NEJIDO PECHUCALCO SEGUNDA SECCION, CUNDUACAN, TABASCO.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ecoj. Armando Gomez Ligonio e Ing. Angel Alberto Dominguez Ramirez, practicaron visita de inspección a al [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR, OCUPANTE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. DE R.L., UBICADO EN CARRETERA CUNDUACAN-LA TRINIDAD K.M. 9 S/NEJIDO PECHUCALCO SEGUNDA SECCION, CUNDUACAN, TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/F/0009/2019 de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que con fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se notificó al [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día seis al veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, respectivamente.

CUARTO.- En fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presento las pruebas que estimo pertinente, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veinte.

QUINTO.- Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día nueve de enero del año dos mil veinte, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-19.

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-19/011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

trece al quince de enero del año dos mil veinte.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 58 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección número 009-2019 de fecha 15 de julio de 2019, dirigida al [REDACTED] propietario, representante legal, encargado, poseedor, ocupante quien y/o quienes resulten responsables del Centro de Almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado las palmitas de Pechucalco, S.P.R. de R.L, ubicado en Carretera Cunduacán, Tabasco, por lo que los atendió el [REDACTED] en su carácter de propietario con quien nos identificamos como inspectores federales de la PROFEPA y quien recibió la orden de inspección antes mencionada firmándola de puño y letra, así mismo nos brinda el acceso para realizar la visita de inspección y designa dos testigos de asistencia, por lo que en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar recorrido por el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales donde se observa lo siguiente: Se observa una bodega de aproximadamente 1200 m2 la cual se encuentra techada con lamina de asbesto en su totalidad con estructura de concreto, paredes de concreto, paredes de concreto, en el interior de la bodega se observa el almacenamiento de materias primas forestales, no se observa maquinaria u equipo alguno para la transformación de materias primas forestales. Por lo que procedieron a verificar los objetos señalados en la orden de inspección señalada con anterioridad. A) Si cuenta con la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: P-FPA/33.3/2C.27.2/00009-19.

ACUERDO: P-FPA/33.3/2C.27.2/00009-19/011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

92 y 42 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal publicada el 05 de junio de 2018; en lo que se refiera a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente; el cual presenta el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2199/2007 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, Dirigido al Palmitas de Pechucalco, S.P.R. de R.L, con act. n [REDACTED] donde hace mención en el apartado RESUELVE: PRIMERO: Se otorga la autorización para el funcionamiento y transformación del centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado "Las palmitas de Pechucalco, S.P.R. de R.L. en los siguientes términos:

Ubicación del centro	Carretera Cunduacán-La Trinidad Km. 9 S/N Ejido Pechucalco segunda Sección, Cunduacán, Tabasco.
Giro Mercantil	Maderería y aserradero.
Capacidad almacenada de almacenamiento	200 m ³
Capacidad real de transformación	7.5 m ³
Código de identificación forestal asignado	T-27-006-001

b) Llevara cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría, esto de conformidad con lo establecido en el en el Artículo 57 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publica el 05 de junio de 2018, 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005; En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a la cubicación de las materias primas forestales existentes:

Especie	Presentación	Cantidad (Piezas)	Largo (Mts)	Ancho (Mts)	Grosor (Mts)	Volumen Unitario (m ³)	Volumen Total (m ³)	
Tebebuia rosea (Macuilis)	Tablón	21	2.5	0.16	0.06	0.024	0.504	Motoaserrados
Tebebuia rosea (Macuilis)	Tablón	26	2.3	0.2	0.06	0.028	0.718	Motoaserrados
Tebebuia rosea (Macuilis)	Tablón	9	3	0.2	0.06	0.036	0.324	Motoaserrados
Tebebuia rosea (Macuilis)	Tablón	36	2.5	0.2	0.06	0.030	1.080	Motoaserrados
Tebebuia rosea (Macuilis)	Tablón	16	2.5	0.25	0.06	0.038	0.600	Motoaserrados
Tebebuia rosea (Macuilis)	Tablón	13	3	0.2	0.06	0.036	0.468	Motoaserrados
Tebebuia rosea (Macuilis)	Tablón	17	2.3	0.25	0.06	0.035	0.587	Motoaserrados
Tebebuia rosea (Macuilis)	Cuadrado	16	1.5	0.15	0.13	0.029	0.468	Motoaserrados
Tebebuia rosea (Macuilis)	Cuadrado	19	1.2	0.15	0.15	0.027	0.513	Motoaserrados
	Total	173					5.2611	Motoaserrados

c) El libro de registro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán llevar, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005; En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado el libro de entradas y salidas, manifestando el visitado que al momento de la visita no la tiene, por lo cual no lo presenta. D) El original de la documentación de entradas y que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el Centro de Almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicada el 21 de febrero de 2005. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación de entradas



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-19.

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-19/011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

y que acredite la legal procedencia de 173 piezas con un volumen de 5.2611 m3 motoaserrados de la especie Macuilis (Tebebuia roséa), manifestando el visitado que al momento de la visita no la tiene, por lo cual no la presenta. E) El original de la documentación de salida de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005; En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación de salidas de las materias primas forestales, manifestando el visitado que al momento de la visita no la tiene, por lo cual no la presenta. F) Realizar el balance de existencias, y si este coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 Fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 21 de febrero de 2005; En lo que se refiere a este punto no se realiza el balance de existencias debido a que el visitado no presenta el libro de entradas y salidas, así como la documentación de entradas y salidas. G) Llevar acabo el cotejo de la factura con folio número 746920 de fecha 27 de junio de 2019 emitido por el C. [REDACTED] a favor de Inocente Sánchez González en la cual se describen 177 piezas de madera motoaserrada de Pich Tablones y Cuadrados en diferentes medidas comerciales. En lo que se refiere a este punto el visitado exhibe la factura cotejada:

Datos	Factura a Cotejar	Factura Cotejada (Visitado)
Fecha	27-06-2019	27-06-2019
Folio	0000746920	0000746920
Receptor	[REDACTED]	[REDACTED]
RFC	SAG	
Uso de Facturas	Adquisición de mercancías	Adquisición de mercancías
Concepto	Madera motoaserrada de Pich Tablones y Cuadrados diferentes medidas comerciales	Madera motoaserrada de Pich Tablones y Cuadrados diferentes medidas comerciales
Información Extra	Contenido 177 piezas de pich, transporte tráiler tipo caja seca, marca Kenworth, modelo 2001, capacidad 29 toneladas placa tracto 12AHGJ Placa Caja 21UB3J, Juan Carlos Reyes Ramirez, Código de Identificación forestal Asignado T-27-006-PPE-001	Contenido 177 piezas de pich, transporte tráiler tipo caja seca, marca Kenworth, modelo 2001, capacidad 29 toneladas placa tracto 12AHGJ Placa Caja 21UB3J, Juan Carlos Reyes Ramirez, Código de Identificación forestal Asignado T-27-006-PPE-001

En ambas facturas no se describe el domicilio del destino de las materias primas forestales ni el volumen transportado. Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018 y artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, en este momento se ordena como medida de seguridad. ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE 173 piezas con un volumen de 5.2611 m3 aserrados de la especie de Macuilis (Tebebuia rosea), en presentación de Tablón y cuadrados, las materias primas forestales asegurados quedan en depositaria del [REDACTED] con domicilio en Carretera Cunduacán-la Trinidad .Km. 9 s/n Ejido Pechucalco Segunda Sección, Cunduacán-Tabasco.



00079

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. PFPA/33.3/2C.27.2/00009-19.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-19/011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

III.- Con el escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] compareció en su carácter de Inspeccionado, personalidad que tiene acreditada desde el acta de inspección con credencial para votar con folio [REDACTED] manifestando lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas consistentes en: 1.- Impresión del libro de entradas y salidas de materias primas forestales del año 2017; 2.- Impresión del libro de entradas y salidas de materias primas forestales del año 2018; 3.- Impresión del libro de entradas y salidas de materias primas forestales del año 2019; 4.- oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0939/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho; 5.- Copia del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3762/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete; 6.- Remisión forestal, folio No. 03 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve; 7.- Remisión forestal, folio No. 04 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecinueve; 8.- Remisión forestal, folio No. 05 de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve; 9.- Remisión forestal, folio No. 06 de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve; 10.- Copia del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0156/2018 de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho; y 11.- Remisión Forestal No. 06 de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección motivo del presente procedimiento que se levantó al C. [REDACTED]

[REDACTED] se encontró: 1.- Infracción prevista en el artículo 155 fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Toda vez que no presentó al momento de la visita de inspección el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales; 2.- Infracción prevista en los artículos 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Toda vez que el [REDACTED] no presentó al momento de la visita de inspección la documentación para acreditar la legal procedencia de 173 piezas con un volumen de 5.2611 m3 moco aserrados de la especie macuilis (Tabebuia rosea), y 3.- Infracción prevista en los artículos 155 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el C. [REDACTED] no presentó la documentación para acreditar la salida de las materias primas forestales.

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve recibidos en esta Delegación el día veintiséis del mismo mes y año de su emisión, el inspeccionado manifestó:

En cuanto a la irregularidad No. 1 "Anexo libro de entradas y salidas." Presentado las pruebas marcadas con los números: 1.- Impresión del libro de entradas y salidas de materias primas forestales del año 2017; 2.- Impresión del libro de entradas y salidas de materias primas forestales del año 2018; 3.- Impresión del libro de entradas y salidas de materias primas forestales del año 2019. Del análisis a las documentales presentadas se tienen que cumple con lo requerido, pues exhibió el libro de entradas y salidas de materias primas forestales de los años 2017, 2018 y 2019, por lo anterior, **se da por desvirtuada la irregularidad.**

En cuanto a la irregularidad No. 2 "Anexo dicha documentación." Presentado las pruebas marcadas con los números: 5.- Copia del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3762/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, y 9.- Remisión forestal, folio No. 06 de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve. Del análisis a las documentales presentadas se tiene que con el oficio No.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-19.

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-19/011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEMARNAT/SGPARN/147/3762/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se autorizo al [REDACTED] el aprovechamiento de 82 arboles de la especie Macuilis (Tabebuia rosea), mismo que expidió con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, la remisión forestal con folio No. 06, teniendo como destinatario "Las Palmitas de Pachucaico, S.P.R. de R.L. del cual es titular el C. José Manuel Custodio Córdova, con la cual ampara 5.26 m3 de la especie Macuilis, equivalente a 173 piezas. Por lo anterior, **se da por desvirtuada la irregularidad.**

En cuanto a la irregularidad No. 3: No hizo manifestación alguna al respecto, ni presento prueba para demostrar su cumplimiento; sin embargo, se desprende de la probatoria marcada con el No. 3.- Impresión del libro de entradas y salidas de materias primas forestales del año 2019; que en el mes de junio vendió 26.07 m3 de la especie Pich, por medio de factura, teniendo que de la revisión a los autos, se constata que durante la visita de inspección presento al Factura con folio interno No. 0000746920 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve. Coincidiendo con lo señalado en el libro de entradas y salidas 2019, Por lo anterior, puestó que la única venta realizada de acuerdo a las bitácoras exhibidas es esa, **se deja sin efectos la irregularidad 3.**

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que el [REDACTED] fue emplazado fueron desvirtuados.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992; por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que han quedado desvirtuadas las infracciones imputadas al [REDACTED] a las disposiciones de la legislación Forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento al [REDACTED] de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, se le solicito el cumplimiento de la medida correctiva consistente en:



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-19/011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo que hace a la **medida correctiva No. 1** el [REDACTED] manifestó: "Anexo libro de entradas y salidas." Presentado las pruebas marcadas con los números: 1.- Impresión del libro de entradas y salidas de materias primas forestales del año 2017; 2.- Impresión del libro de entradas y salidas de materias primas forestales del año 2018; 3.- Impresión del libro de entradas y salidas de materias primas forestales del año 2019. Del análisis a las documentales presentadas se tienen que cumple con lo requerido, pues exhibió el libro de entradas y salidas de materias primas forestales de los años 2017, 2018 y 2019, por lo anterior, **se da por cumplida la medida correctiva No. 1**

2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación para acreditar la legal procedencia de 173 piezas con un volumen de 5.2611 m³ moto aserrados de la especie macuilis (Tabebuia rosea), en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo que hace a la **medida correctiva No. 2** el [REDACTED] manifestó: "Anexo dicha documentación." Presentado las pruebas marcadas con los números: 5.- Copia del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3762/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, y 9.- Remisión forestal, folio No. 06 de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve. Del análisis a las documentales presentadas se tiene que con el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3762/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se autorizó al C. [REDACTED] el aprovechamiento de 82 árboles de la especie Macuilis (Tabebuia rosea), mismo que expidió con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, la remisión forestal con folio No. 06, teniendo como destinatario "Las Palmitas de Pechucalco, S.P.R. de R.L. en el cual ampara 5.26 m³ de la especie Macuilis, equivalente a 173 piezas, por lo anterior, **se da por cumplida la medida correctiva No. 2**

3.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación para acreditar la salida de las materias primas forestales, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo que hace a la **medida correctiva No. 3** el [REDACTED] No hizo manifestación alguna al respecto, ni presento prueba para demostrar su cumplimiento, sin embargo, se desprende de la probatoria marcada con el No. 3.- Impresión del libro de entradas y salidas de materias primas forestales del año 2019; que en el mes de junio vendió 26.07 m³ de la especie Pich, por medio de factura, teniendo que, de la revisión a los autos, se constata que durante la visita de inspección presento al Factura con folio interno No. 0000746920 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve. Coincidiendo con lo señalado en el libro de entradas y salidas 2019. Por lo anterior, puesto que la única venta realizada de acuerdo a las bitácoras exhibidas es esa, se dejó sin efectos la irregularidad 3, por lo anterior, **se deja sin efectos también la medida correctiva No. 3**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como del [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 154, 155 y 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 93, 115 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-19.

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00009-19/011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas esta autoridad determina, que no es procedente imponer sanción alguna al [REDACTED] toda vez que desvirtuó las posibles irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

SEGUNDO.- Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido, esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-19/011
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEXTO. - Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Carretera Cunduacán - La Trinidad Km. 9, Ejido Pechualco Segunda Sección del Municipio de Cunduacan, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PÉNULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS



REVISION JURIDICA

JUAN ADAN RODRIGUEZ OCAÑA
SUBDELEGADO JURIDICO

JARO/CA/MGBB